

## Res Pública Revista de Historia de las Ideas Políticas

ISSN-e: 1989-6115



http://dx.doi.org/10.5209/rpub.68403

## Antonio López Martínez, *De la República al franquismo*. *Legalidad, legitimidad y memoria histórica*, Universidad de Murcia, Editum, 2017, 451 pp.

La producción científica en torno a la II República y el franquismo cada vez es más rica al calor de nuevos caminos historiográficos y al trabajo sistemático de nuevas fuentes; si bien se hace cada vez más necesario abrir la mirada a conocer este periodo desde la perspectiva conjunta de diversas disciplinas para intentar llegar a un conocimiento multidisciplinar y transversal de este periodo histórico. La obra de Antonio López Martínez escrita desde una perspectiva jurídica e iusfilosófica de la República y el franquismo, nos permite profundizar en los conceptos de legalidad y legitimidad, esenciales para entender ambos regímenes políticos claramente antagónicos y ver cómo se resuelve en el periodo de transición política toda la problemática suscitada con la aprobación de la Ley de Memoria Histórica (2007).

El exhaustivo texto de Antonio López se estructura en diez precisos capítulos. En el primero analiza los precedentes legislativos, por ellos se entiende la Constitución Española de la II República en primer lugar como elemento fundamental y fundacional del régimen republicano. Ley que supuso un gran avance en el reconocimiento y defensa de los derechos humanos y en la organización democrática del Estado, "como nunca antes había existido" (p.33), donde se recogía la soberanía popular y se mantenía en sintonía de los avances jurídicos nacidos al fin de la Primera Guerra Mundial, como era el caso de la Constitución alemana de Weimar, la Constitución mexicana de 1917 o la austriaca de 1920, elemento que destaca por la base intelectual de aquellos que conformaron la comisión redactora del documento, como fue el caso de Luis Jiménez de Asúa o Mariano Ruiz-Funes, fieles conocedores del progreso constitucional a nivel internacional. Destaca López los grandes debates del texto constitucional en materia religiosa y territorial, que constituye la segunda parte de este capítulo, cuando aborda el desarrollo legislativo en 1931 con la Reforma de del Código Penal Común y la Justicia Militar; así como todo un abanico de leyes que se convirtieron en insignia de la II República, estas fueron: las medidas en materia de enseñanza, las de carácter laboral y sobre las condiciones de trabajo de los trabajadores del campo. Incide el autor en una de las leyes de mayor relevancia jurídica como fue la Ley de Defensa de la República, la cual califica como razonable su articulado en defensa de la paz pública (p. 56) si bien sabemos que dicha norma no fue acogida de igual agrado por los distintos sectores políticos, de tal forma que esta ley fue derogada por las Cortes el 29 de agosto de 1933.

El marco constitucional permitió a lo largo del primer bienio de gobierno republicano el desarrollo legal de la filosofía secularizadora y progresista que contenía la Ley fundamental, materializándose la ley de matrimonio civil y divorcio, secularización de cementerios y en la Ley de Congregaciones religiosas, donde vemos el primer punto en el que trasciende el concepto de legitimidad por el cual se entiende que el Estado era el único órgano legítimo y única autoridad, no aceptándose otra autoridad superior a él. La misma fue derogada en plena guerra en 1938 en la zona bajo control del gobierno rebelde de Burgos.

En el ámbito económico subraya la Ley de reforma agraria con el fin de dar respuesta a la situación de explotación de los trabajadores del campo, así como redistribuir la tierra en las grandes zonas latifundistas (p. 64), continuando con el método de contraposición muestra como toda esta legislación modificada con la Ley de 26 de julio de 1935. Este sistema de contraposición de la norma que emplea el autor siempre nos lleva a ver la dificultad con la que se intentó implantar la normativa republicana.

En este primer gran capítulo, que verdaderamente actúa como la columna vertebral de la obra, dedica un último apartado a comentar la legislación desarrollada entre 1936 y 1939, el espacio temporal en el que transcurre la guerra y que se caracterizó por la publicación de normas y contra-normas (p. 82) dictadas por los sublevados nacidas ad hoc. El clima de esta situación la fija Antonio López enfrentando la normativa nacida de los sublevados como es: la constitución de la Junta de Defensa Nacional, la declaración del estado de guerra, nombramiento de Franco como Jefe del gobierno, anulación de normas de la República, Fuero del trabajo, etc. Todas ellas parten desde el momento en el que se da el golpe de estado y la Junta de Defensa se asume de forma ilegítima e ilegalmente todos los Poderes del Estado, además de la representación del país frente a Potencias extranjeras (p. 83). La falta de legitimidad de la norma lo subraya el autor más nítidamente cuando comenta los decretos que anulan la normativa republicana sosteniendo que están revestidos de una falsa existencia legal.

En el mismo periodo temporal, el gobierno republicano despliega toda una serie de leyes para hacer frente al contexto de guerra desde la intervención de fincas rústicas, la reactivación de la Ley de Congregaciones religiosas, la creación de Tribunales de justicia especiales, anulación del estado de guerra de los suble-

vados, creación de batallones de voluntarios y alistamiento voluntario, la declaración de Estado de guerra y la creación del Consejo Nacional de Defensa. Una vez que se desarrolla este capítulo dedicado al desarrollo legal se complementa con un segundo capítulo, donde podemos ver el desarrollo institucional republicano, desde la organización de partidos, régimen electoral, el comentario de las distintas citas electorales hasta las elecciones del Frente Popular (p. 123).

Una segunda parte dentro del libro lo constituye el capítulo tres y cuatro donde trabaja los antecedentes jurídicos del conflicto y las consecuencias jurídicas de la Guerra Civil. Cabe destacar la apreciación de Antonio López en cuanto a la declaración por parte del Estado republicano del Estado de guerra, bastante tardío, pues se da en enero de 1939, pero, según el autor, es esta declaración la que nos permite hablar jurídicamente del momento de inicio de la guerra civil en España (p. 158). El capítulo cuatro nos adentra en todo el aparato legal del que se arma la dictadura, donde se muestra una diferenciación entre vencedores y vencidos, a quienes sólo les quedará la represión y el exilio. El núcleo de actuación jurídica tras el fin de la guerra se va a mover entre la cimentación del régimen y aquellas instituciones que lo van a legitimar, como es el caso de la iglesia católica. Del mismo modo, el aparato legal se va a mover en ese concepto schmittiano de amigo/ enemigo publicando todo un conjunto de leyes que tenían como fin reprimir al "enemigo" del nuevo Estado franquista, estas son: La Ley de responsabilidades políticas, la causa general, el establecimiento de los consejos de guerra sumarísima que utilizaban el delito de rebelión como fundamento a las penas para aquellos contrarios al régimen, que se sostenían en el Código de Justicia Militar de 1890 (p. 197). Dentro de este capítulo, como elemento significativo en un trabajo que analiza la legalidad republicana, encontramos un apartado dedicado al exilio republicano y la constitución del parlamento en el exilio, para nosotros lo destacable para los estudios actuales sobre la Transición política española es el punto que dedica al fin de las instituciones republicanas en 1977, fundamental para entender este proceso visto desde el exilio y que en muchas ocasiones se omite de los estudios, cuando el 15 de julio de 1977 se hace pública la Declaración de la Presidencia y del Gobierno de la República en el exilio, reconociendo que las elecciones de 15 de junio de 1977 han tenido una amplia acogida y consideran que la misión que tenían ha sido cumplida y con ello se pone fin a las instituciones de la República en el exilio (p. 212).

Los capítulos comprendidos entre el quinto y el noveno analizan de forma más minuciosa el concepto de legitimidad y legalidad que había quedado únicamente esbozado en los capítulos anteriores. Parte de una introducción teórica sobre soberanía y Estado de derecho democrático para centrarse en los principios de legitimidad y legalidad en la II República –capítulo seis–, en el transcurso de la guerra –capítulo siete y ocho– y en el régimen franquista –capítulo nueve–. La evolución que realiza el autor plasma el desarrollo teórico que profundiza en la República como un Estado plenamente

inserto en la legalidad y legitimidad democrática pues su legislación e instituciones emanan de la voluntad general y libre (p. 322). En cuanto al transcurso de la guerra la norma jurídica de excepción en este conflicto estuvo siempre en armonía con los conceptos de legitimidad y legalidad de derecho, cuyo objeto y finalidad fueron proteger y reprimir el orden público perturbado y velar por la defensa del Estado y los valores que representaba (p. 319). Por otro lado, cabe destacar que una vez que los militares sublevados son destituidos, hablamos de un conflicto armado seguido y continuado por individuos no encuadrados militarmente. En el momento en el que los sublevados tienen apoyo de fuerzas extranjeras se desarrolla no sólo un conflicto civil sino también contra esos países extranjeros que intervienen militarmente (p. 333).

Para el autor el propio nacimiento de la Junta de Defensa carece de legitimidad y por eso considera también discutible la legalidad y legitimidad del nombramiento de Franco el 1 de octubre de 1936, proclamación que no especifica funciones del cargo (p. 345). Los principios jurídicos que marcan el régimen franquista recogidos en los Principios del Movimiento nacional y por la idea de cruzada se ven ratificados en la Ley orgánica del Estado (1967), pero Antonio López sostiene que desde los inicios del conflicto y desde la lógica del Derecho Internacional solo podemos hablar del Estado republicano como garante de la legitimidad y la legalidad (p. 356), pese a que el Estado dictatorial tuviera un ordenamiento jurídico sistematizado, este elemento es clave para entender las resoluciones que adopta la ONU a lo largo de 1946, que categoriza al régimen franquista como un Estado fascista fundado bajo el apoyo de las potencias del eje (p. 366).

El último capítulo es fundamental para cerrar el círculo de este trabajo, que ha visto la luz de forma póstuma, nos permite delimitar las consecuencias de todo el desarrollo legal de la Dictadura en el tiempo, que se traduce en la necesidad de elaborar una Ley de Memoria histórica (2007), ya que el proceso de Transición abordó de forma tímida los aspectos jurídicos y sociales consecuencia de la guerra civil y la dictadura. La Ley de Amnistía y las medidas que aportaban indemnización para las víctimas no fue suficiente, de hecho, la propia Ley de Amnistía cerraba la posibilidad de encausar a aquellos responsables de las desapariciones, sentencias arbitrarias y sin garantías dadas. Consideramos que es muy importante el hecho de que Antonio López termine así su trabajo sobre legalidad y legitimidad, porque nos permite preguntarnos ¿si los organismos de justicia, instituciones y hasta el Jefe del Estado dictatorial carecían de legitimidad, eran en este caso las sentencias dictadas por la dictadura legítimas y legales? No es una cuestión baladí, pues es precisamente uno de los puntos negros de la Ley de Memoria Histórica y, como bien señala el autor, en el trámite parlamentario fue subrayado este vacío por distintos grupos parlamentarios y era un elemento demandado por las víctimas: considerar nulas las sentencias dictaminadas por la dictadura.

Antonio López no puede sino constatar la dificultad que aún hoy día encuentra esta ley ante nostálgicos del régimen o fuerzas políticas que no entienden una Ley de Memoria como un paso más en la reconciliación y en el desarrollo de valores democráticos, quedando en el aire el reconocimiento de la República como régimen democrático antecedente del actual y de plena

legalidad. Es por tanto esta, una obra importante de referencia en el campo legal, pero también necesario a trabajar por aquellas personas que se dedican al estudio político, jurídico y social del periodo republicano, guerra civil y el franquismo.

Beatriz Gracia Arce